

3. Instalaciones del laboratorio.—Las instalaciones de este laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por la Dirección General de Seguridad Industrial.

4. Calibraciones y métodos:

a) Los patrones pertenecientes al laboratorio deberán ser calibrados oficialmente por el Laboratorio General de Ensayos de la Generalidad de Cataluña cada cuatro años, o antes, si así lo requiriese el Jefe del Laboratorio. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos deberán ser notificados de forma fehaciente a la Dirección General de Seguridad Industrial para su autorización.

b) Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto.

5. Jefatura del laboratorio.—La Jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1617/1985. El Jefe y Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas de verificación primitiva.

Barcelona, 19 de octubre de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

26956 *DECRETO 239/1994, de 3 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Pedro, en Abanco (Ayuntamiento de Berlanga de Duero), Soria.*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 28 de marzo de 1994, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Pedro, en Abanco (Ayuntamiento de Berlanga de Duero), Soria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 3 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de San Pedro, en Abanco (Ayuntamiento de Berlanga de Duero), Soria.

Artículo 2.

La delimitación del entorno de protección afectado por la declaración comprende:

Norte: Una línea que desde la esquina noroeste de la parcela 5 M-7 cruza hasta la esquina suroeste de la parcela 1 M-4 y que bordea el límite de las parcelas 1, 2 y 3 de la M-5 y el límite norte de las parcelas 2, 3 y 1 de la M-6 hasta la esquina noreste de ésta, y desde aquí, una línea curva paralela al límite norte de la parcela eclesial, y separada de ésta 30 metros, hasta su confluencia con el límite este.

Este: Una línea paralela al límite este de la parcela eclesial, a 30 metros de éste, desde su confluencia con el límite norte hasta su cruce con el límite sur.

Sur: Línea de fachadas a la plaza de las parcelas 15, 16 y 17 de la M-12 y su prolongación hasta la divisoria de las parcelas 2 y 3 de la M-14, y cruzando por la calle Sauquillo, bordeando el límite norte de las parcelas 9, 10 y 12 de la M-15 hasta la calle Sauquillo y por el eje de ésta hacia el sur, hasta la divisoria de las parcelas 6 y 7 de la M-9.

Oeste: Desde aquí, una línea que engloba las parcelas 5 M-12 y 17, 16 y 15 de la M-7 hasta la esquina noroeste de la parcela 5 M-7, punto donde se inicia la delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Valladolid, 3 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

UNIVERSIDADES

26957 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se corrigen errores de la de 4 de mayo, por la que se acuerda hacer público el Presupuesto de la misma para el ejercicio de 1994.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 4 de mayo de 1994 de la Universidad de Extremadura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 25 de mayo de 1994, página 16229, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el Estado numérico de los ingresos capítulo 3.º, donde dice: «Concepto 300. Venta publicaciones propias (I.C.E.) 100», debe desaparecer en su totalidad todo el concepto; y en la columna de artículo, donde dice: «Artículo 30. Venta de Bienes. 200», debe decir: «Artículo 30. Venta de Bienes. 100».

Badajoz, 15 de noviembre de 1994.—El Rector, César Chaparro Gómez.